
Consejería de Bienestar Social

Decreto 283 /2007, de 09-10-2007, por el que se modifica el Decreto 112/2007, de 03-07-2007, ampliándose los beneficiarios de ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida.

Mediante Decreto 112/2007, de 3 de julio, publicado en el DOCM nº 142, de 6 de julio, el Gobierno Regional reguló ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida, en el ejercicio del título competencial habilitante en materia de asistencial social y servicios sociales, plasmado en el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

El Decreto indicado tiene por finalidad prestar el apoyo adecuado para paliar la situación desfavorable en que quedan muchas personas tras la muerte de su cónyuge o familiar con quien convivían y de quien dependían, no sólo a nivel personal o afectivo, sino también a nivel económico, como consecuencia de que deben seguir soportando los gastos que se generan en la vida cotidiana de una familia, sin el apoyo económico del familiar fallecido.

Tomando en consideración que la Administración Autonómica tiene conocimiento de los datos acreditativos de los requisitos de las personas solicitantes de estas prestaciones y que un porcentaje elevado de las mismas no puede atender con los ingresos propios los gastos del mantenimiento de los servicios del hogar habitual, contando en muchos supuestos con el apoyo económico de sus familiares, y teniendo en cuenta la situación de necesidad del colectivo al que se dirige estas ayudas, se hace preciso modificar y dar nueva redacción al apartado 2 del artículo 1 del citado Decreto 112/2007, de 3 de julio, con la finalidad de que las personas solicitantes puedan acceder a dichas subvenciones, y

así coadyuvar en que conserven una vida independiente en su hogar. Igualmente es necesario precisar en la letra a) del artículo 3, el orden de prioridad en el acceso a la prestación para los supuestos que se presenten varias solicitudes de ayuda por un mismo causante, y en la letra b) del mismo artículo se estima conveniente hacer una interpretación auténtica sobre que ha de entenderse por emigrante retornado. Y en materia de procedimiento, se da nueva redacción al apartado 2, letras a.1) y b), del artículo 4, relativo a la documentación a aportar para justificar el cumplimiento de los requisitos para tener la condición de beneficiario, en aras a simplificar la tramitación de estas ayudas y corregir las disfuncionalidades advertidas.

Asimismo, esta norma contiene dos disposiciones transitorias, la primera contempla la aplicación con carácter retroactivo de la nueva regulación para aquellas solicitudes ya presentadas, y en la segunda se determina la particularidad de la tramitación de las solicitudes presentadas en el año en curso. Y acaba, con una disposición final que prescribe la entrada en vigor para el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expresado, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre.

Dispongo:

Artículo 1.- Modificación del apartado 2, del artículo 1 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, por el que se regulan ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida.

Se modifica el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, que queda redactado con el siguiente texto:

“Estas personas en estado de viudedad, que hubieran mantenido análoga relación de afectividad a la conyugal, o que fueran familiares convivientes que dependieran económicamente del fallecido, no deben contar con unos ingresos superiores a 7.200 euros anuales por todos los conceptos computados conforme a lo establecido en el artículo 3.c) de esta disposición.”

Artículo 2.- Modificación de las letras a) y b) del artículo 3 del Decreto 112/2007, de 3 de julio.

1.Se añade un nuevo párrafo, final, a la letra a) del artículo 3 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, con el siguiente contenido:

“A los efectos de esta norma, en el supuesto de que instasen la ayuda varios solicitantes por un mismo causante, tendrán preferencia para ser beneficiarias de la ayuda, las personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad a la conyugal; sobre el resto y de concurrir varios familiares del fallecido, se prorrateará la ayuda entre los mismos, siempre y cuando reúnan los requisitos que determinen su concesión y convivan en el mismo hogar familiar.”

2.- Se da nueva redacción a la letra b) del artículo 3 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, con el siguiente contenido:

“b) Residir en Castilla-La Mancha con dos años de antelación inmediatamente anteriores a la petición, o ser emigrante nacido en alguno de los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y retornado a la misma. El requisito de residencia deberá mantenerse durante todo el tiempo en que se perciban las ayudas.”

Artículo 3.- Modificación de las letras a.1) y b) del apartado 2, del artículo 4 del Decreto 112/2007, de 3 de julio.

1.Se modifica la letra a.1) del apartado 2, del artículo 4 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, referente a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de condición de familiar conviviente dependiente del fallecido, para tener la cualidad de beneficiario, quedando redactada con el siguiente texto:

“a.1) En el caso de personas en estado de viudedad: a través de fotocopia del último recibo de abono de la pensión de viudedad o cualquier documentación acreditativa del estado de viudedad.”

2. Se modifica la letra b) del apartado 2, del artículo 4 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, referente a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento del requisito de residencia para tener la condición de persona beneficiaria, quedando redactada con la siguiente redacción:

“b) La residencia, mediante certificación del padrón municipal en el que

conste el empadronamiento del interesado, con expresión de la fecha desde la que está empadronado. En caso de extranjeros, se aportará, en su caso, autorización de residencia.”

Disposición Transitoria Primera. Regulación aplicable a las solicitudes presentadas.

La regulación contenida en la presente norma será de aplicación a las solicitudes de ayuda para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida, presentadas al amparo del Decreto 112/2007, de 3 de julio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, considerando las condiciones más favorables.

Disposición Transitoria Segunda.- Solicitudes presentadas en el año 2007.

Durante el año 2007, los beneficiarios que hayan presentado solicitud antes del 30 de octubre, cumplan los requisitos y obtengan resolución favorable tendrán derecho a un pago por un importe del 50 % de la cuantía anual de la ayuda. Todos aquellos beneficiarios que cumpliendo las condiciones anteriormente señaladas, no pudieran percibir dicha paga durante 2007, serán incorporados a una nómina de carácter extraordinario que se abonará durante el primer trimestre de 2008.

Disposición Final Primera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 9 de octubre de 2007

El Presidente
(Art. 7.2 de la Ley 11/2003,
de 25 de septiembre)
FERNANDO LAMATA COTANDA

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Resolución de 26-09-2007, de la Secretaría General, por la que se notifica la Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Molina Núñez contra la

Resolución de concesión de la ayuda a familias numerosas con hijos menores.

De acuerdo con lo previsto en los arts. 61 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, la indicación del contenido de la Resolución de 9 de agosto de 2007 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por Doña M^a del Carmen Molina Núñez contra la Resolución por la que se concede la ayuda a familias numerosas con hijos menores.

Se procede a este trámite, tras haberse intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, establecida en el art. 58, y no haber podido practicarla.

La citada resolución establece, en su parte dispositiva, lo siguiente:

“Primero.-Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Doña M^a del Carmen Molina Núñez contra la Resolución de fecha 09-04-2007 la Delegación Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real, por la que se concedió una ayuda a familias numerosas con hijos menores por un importe de 96 euros mensuales desde el 01-04-2007, por ser conforme a Derecho.

Segundo.- La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponer el interesado, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Tercero.- Sirva la presente resolución como notificación de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en las dependencias de la Sección de Prestaciones no periódicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social de Ciudad Real, C/ Paloma, 21

Toledo, 26 de septiembre de 2007

La Secretaria General
MANUELA GALLEGO PALOMO

Consejería de Agricultura

Resolución de 31-07-2007, de las Direcciones Generales del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Mejora de Explotaciones Agrarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda someter a información pública el estudio de viabilidad y estudio de impacto ambiental de la modificación del perímetro de riego en la zona regable por el Canal de Castrejón margen izquierda (Toledo).

Por Decreto de 15 de julio de 1948 se declaró de Interés Nacional la zona de vegas de Pueblanueva (Toledo) en la orilla izquierda del río Tajo.

Por Decreto 1097/1974, de 14 de marzo, se declaró de Interés Nacional la Zona Regable por el Canal de Castrejón margen izquierda (Toledo).

Por Decreto 2976/1977, de 29 de septiembre, se aprobó el Plan General de Transformación y ampliación de la Zona Regable por el Canal de Castrejón margen izquierda (Toledo).

La Comisión Técnica Mixta, constituida al efecto, en la reunión celebrada el 14 de febrero de 2004, acordó a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente y al objeto de revalorizar las infraestructuras hidráulicas existentes, estudiar la viabilidad social, económica y medioambiental y proponer en su caso a los órganos respectivos de los Ministerios de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la modificación del perímetro de riego en la zona regable por el Canal de Castrejón M.I. (Toledo).

Realizados los estudios y consultas previas, procede el sometimiento de los mismos a información pública.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones conferidas, las citadas Direcciones Generales de común acuerdo han resuelto:

1º.- Someter a información pública el estudio de viabilidad y estudio de impacto ambiental de la modificación